

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley número 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Montes Orientales», y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de El Peñón de Alamedilla (Granada), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Alamedilla (Granada), delimitada de la siguiente forma: Norte, cortijo «Oqueales», rambía de los Robles y término municipal de Alicún de Ortega; Sur, término de Pedro Martínez; Este, término de Alicún de Ortega, y Oeste, cortijo «Oqueales». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 10.148, interpuesto contra Resolución de este Departamento, de 9 de julio de 1968, por «Transáfrica, Sociedad Anónima».

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.148, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 9 de julio de 1968, sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Transáfrica, S. A.», debemos declarar válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Comercio el 9 de julio de 1968, a virtud de la cual se declaró la inadmisibilidad del recurso en reclamación que formuló la recurrente contra la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por retraso en el pago de la importación de 75.000 toneladas de trigo de Australia el 10 de mayo de 1962, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesto Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Micromotor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores para frigoríficos de uso doméstico y lavadoras automáticas.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Micromotor, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores para frigoríficos de uso doméstico y lavadoras automáticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Micromotor, S. A.», con domicilio en Lamiaco-Lejona, Vizcaya, Marcelino Orcoi, 17, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa magnética laminada en frío de 2,8 vatios por kilogramo de pérdida (P. A. 73.13.A.3), hilo de cobre esmaltado de la partida 85.23.B.1., chapa de acero laminada en frío de 0,5 milímetros de grosor, de la partida 73.13.D.2.c; rodamiento de la partida 84.62.A.1, redondo de acero calibrado de 25 milímetros de diámetro, de la partida 73.10.A.4; relés modelos 9.700L-01-11 y 9.700L-91-520/S, de la partida 85.19.A, e interruptores centrifugos de la partida 85.19.B, empleados en la fabricación de motores de la partida 85.01.A.1, para frigoríficos de uso doméstico de los tipos T-2, T-4, T-5, T-6, T-11, T-16 y T-20, y para lavadoras automáticas de los tipos 2/12 y 2/18, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien motores exportados de los tipos que se relacionan podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materias primas o piezas terminadas:

	Peso bruto o unidades	Merma %	Subprod. %
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo 2/18 para exportar.</i>			
Hilo de cobre esmaltado	150 kg.	—	—
Chapa de acero laminado en frío de 0,5 mm.	1.240 kg.	—	31,7
Rodamientos G. 203-Z	200 unid.	—	—
Interruptores centrifugos	100 unid.	—	—
Protectores térmicos	100 unid.	—	—
Redondo de acero calibrado F-114 de 25 mm. Ø	100 kg.	0,6	—

	Peso bruto o unidades
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo 2/12 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	130 kg.
Chapa de acero laminado en frío de 0,5 mm.	721 kg.
Rodamientos G. 203-Z	200 unid.
Interruptores centrifugos	100 unid.
Protectores térmicos	100 unid.
Redondo de acero calibrado F-114 de 25 mm.	100 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-4 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	67 kg.
Chapa magnética	427 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-2 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	80 kg.
Chapa magnética	360 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-5 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	64 kg.
Chapa magnética	370 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-8 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	64 kg.
Chapa magnética	370 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-11 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	69 kg.
Chapa magnética	427 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-18 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	47 kg.
Chapa magnética	370 kg.
<i>Materiales a reponer para la fabricación de cien motores tipo frigorífico T-20 para exportar.</i>	
Hilo de cobre esmaltado	54 kg.
Chapa magnética	370 kg.